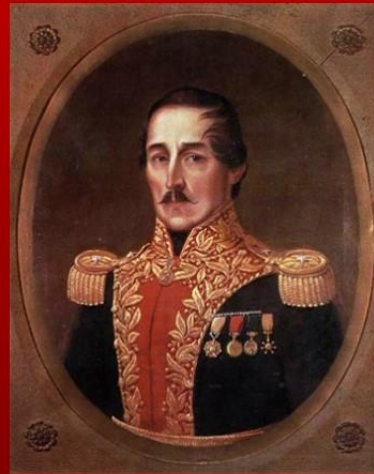




# MANUAL ELECTORAL ESTUDIANTIL



## Colegio de Boyacá

*Iniciador de la educación pública en Colombia*

# MANUAL ELECTORAL ESTUDIANTIL 2023

***Esp. HEDUAR OCTAVIO MERCHAN RUIZ***

Director General (e)

COORDINADORES DE SECCIÓN:

***Mg. MARTHA ROSAURA REYES ROJAS.***

Coordinadora Sección Francisco de Paula Santander -Central

***Esp. SANDRA LILIANA MARIÑO ANDRADE***

Coordinadora Sección José Ignacio de Márquez - Integrada

***Esp. YAZMIN ANDREA GARCÍA RODRÍGUEZ.***

Coordinadora Sección Rafael Londoño Barajas

***Esp. ALBA PATRICIA SAINEA VARGAS.***

Coordinadora Sección San Agustín

***Esp. LUISA LEONOR BARRERA SÁNCHEZ.***

Coordinadora Sección Santos Acosta - La Cabaña

**AREA DE CIENCIAS SOCIALES**

***Mg LUZ MARINA ESTUPIÑAN CACERES***

Coordinadora de Área

***DOCENTES ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES***

***Enero de 2023***

<b>CONTENIDO</b>	
<b>OBJETIVO</b> .....	6
<b>PRINCIPIOS</b> .....	6
<b>CAPÍTULO I</b> .....	6
<b>CONSEJO DIRECTIVO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO</b> .....	6
<b>CAPITULO II EL GOBIERNO ESCOLAR</b> .....	7
<b>ARTÍCULO 1. El gobierno escolar</b> .....	7
consejo directivo de la ley 115 de 1994. ....	7
consejo académico.....	7
<b>CAPÍTULO III</b> .....	8
<b>INSTITUCIONES ESCOLARES ELECTORALES</b> .....	8
<b>ARTÍCULO 2. Consejo Electoral</b> .....	8
<b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> .....	8
<b>ARTÍCULO 3. Funciones del Consejo Escolar Electoral</b> .....	9
<b>ARTÍCULO 4. Registraduría Escolar</b> .....	10
<b>ARTÍCULO 5. Funciones del Registrador Escolar</b> .....	10
<b>ARTÍCULO 6. Veeduría Escolar ELECTORAL</b> .....	10
<b>ARTÍCULO 7. Funciones del Veedor Escolar ELECTORAL</b> .....	10
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	11
<b>CARGOS DE ELECCIÓN ESTUDIANTIL</b> .....	11
<b>ARTÍCULO 8. Personería estudiantil</b> .....	11
<b>ARTÍCULO 9. Perfil del Personero General y de Sección:</b> .....	11
<b>ARTÍCULO 10. Funciones del Personero General y de Sección:</b> .....	12
<b>ARTÍCULO 11. Requisitos para Personero General y de Sección</b> .....	12
<b>PARAGRAFO 1:</b> .....	13
<b>PARÁGRAFO 2:</b> .....	13
<b>ARTÍCULO 12. Representante Estudiantil ante el Consejo Directivo de la ley 115</b> .....	13
<b>ARTÍCULO 13. Requisitos para Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo de la ley 115</b> .....	14
<b>ARTÍCULO 14. Funciones del Representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo de la ley 115</b> .....	14
<b>PARAGRAFO 1:</b> .....	16
<b>ARTÍCULO 15. Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo del Establecimiento Público Colegio de Boyacá</b> .....	16

ARTÍCULO 16. Funciones del Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo del Establecimiento Público Colegio de Boyacá .....	16
ARTÍCULO 17. Requisitos para Representante de los Estudiantes ante Consejo Directivo del Establecimiento Público Colegio de Boyacá .....	16
ARTÍCULO 18. Representante De Curso.....	17
ARTÍCULO 19. Perfil Del Representante De Curso .....	17
ARTÍCULO 20. Funciones Representante De Curso .....	18
ARTÍCULO 21. Requisitos Para Ser Representante De Curso .....	18
PARÁGRAFO 5:.....	19
ARTÍCULO 22. Consejo Estudiantil .....	20
ARTÍCULO 23. Funciones del Consejo Estudiantil .....	20
ARTÍCULO 24. DEBERES DE los voceros representantes de cada grado.....	21
CAPITULO V .....	21
De la revocatoria del mandato .....	21
ARTÍCULO 25. La revocatoria del mandato .....	22
ARTÍCULO 26. Causas de la revocatoria del mandato:.....	22
ARTÍCULO 27. Procedimiento para la revocatoria del mandato:.....	22
CAPITULO VI .....	24
ARTÍCULO 28: Revocatoria de Inscripción de candidaturas .....	24
ARTÍCULO 29: Causas de Revocatoria de Inscripción de candidaturas.....	24
CAPITULO VII DE LOS VOTOS.....	25
ARTÍCULO 30: Voto válido.....	25
ARTÍCULO 31: Voto en blanco.....	25

## **MANUAL ELECTORAL ESTUDIANTIL**

### **OBJETIVO**

Orientar a la comunidad Estudiantil sobre la normatividad vigente del Colegio de Boyacá para la participación de los estudiantes en los procesos electorales de sus líderes.

### **PRINCIPIOS**

- El ejercicio del liderazgo positivo.
- Fomentar la participación estudiantil responsable.
- Fomentar la honestidad y transparencia en el ejercicio democrático.
- Fortalecer la autonomía en los estudiantes.
- Promover el ejercicio de la solidaridad.
- Promover la unidad estudiantil.

### **CAPÍTULO I**

#### **CONSEJO DIRECTIVO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO**

Es la máxima autoridad del Establecimiento Público, quien direcciona el funcionamiento general del Colegio de Boyacá.

Está integrado por: el señor Alcalde de la Ciudad de Tunja o su delegado, quien lo preside; el Ministro de Educación Nacional o su delegado; el Secretario de Educación Municipal o su delegado; un Representante de los Profesores, elegido por voto directo y secreto; un Representante de los estudiantes, que curse el grado noveno, décimo o undécimo, elegido por voto directo entre todos los estudiantes; un Representante de los padres de familia; un Representante de los exalumnos, egresado como bachiller y el Director con derecho a voz pero sin voto.

## **CAPITULO II EL GOBIERNO ESCOLAR**

### **ARTÍCULO 1. EL GOBIERNO ESCOLAR**

El gobierno escolar hace referencia a la organización y estructura interna de los órganos de la Institución.

El Gobierno Escolar está conformado por:

- El Consejo Directivo de la ley 115.
- El Director General del Establecimiento.
- El Consejo Académico.

#### **CONSEJO DIRECTIVO DE LA LEY 115 DE 1994.**

El Consejo Directivo de la ley 115 de 1994 se encarga de direccionar las actividades pedagógicas y académicas del Colegio.

Está integrado por:

El Director del Establecimiento Público Colegio de Boyacá, quien lo preside y convoca; dos (2) representantes de los profesores del Colegio, elegidos por mayoría de votos; dos (2) representantes de los padres de familia, elegidos de conformidad con la normatividad vigente; un (1) representante de los estudiantes elegido por el Consejo Estudiantil, entre los estudiantes que se encuentren cursando el último grado de educación ofrecida por la Institución; un (1) representante de los exalumnos egresado como bachiller y un (1) representante del sector productivo del área de influencia de la ciudad.

**El Director General del Establecimiento:** es un funcionario de libre nombramiento y remoción, nombrado(a) por el Señor Alcalde Mayor de la ciudad de Tunja. Ejerce la representación legal y dirige al Colegio de Boyacá conforme a la normatividad legal vigente.

#### **CONSEJO ACADÉMICO.**

Está integrado por el Director General, quien lo preside; el Subdirector Académico; los Coordinadores de Sección y los Coordinadores de cada una de

las áreas que ofrece el plan de estudios. Las funciones están establecidas en el artículo 145 de la ley 115 de 1994.

**PARÁGRAFO:** el proceso democrático estará bajo la vigilancia y seguimiento del Consejo Electoral que se rige por la legislación nacional y su propia reglamentación, donde establece y/o acuerda: lineamientos, pautas, requisitos, limitaciones y sanciones de los aspirantes y candidatos; así como los estatutos del Consejo Estudiantil y demás asuntos inherentes a dicho proceso.

### **CAPÍTULO III**

#### **INSTITUCIONES ESCOLARES ELECTORALES**

##### **ARTÍCULO 2. CONSEJO ELECTORAL**

Es el máximo órgano encargado de establecer las normas, vigilar, controlar y garantizar el correcto funcionamiento del sistema electoral en el Colegio de Boyacá.

Está conformado por:

- Coordinador de la sección
- Coordinador de área de ciencias sociales y/o delegado de sección.
- Un docente del área de Ciencias Sociales.
- Registrador escolar general y dos veedores.
- Delegado de la oficina de Control Interno.

##### **PARÁGRAFO PRIMERO:**

Los docentes del área de Ciencias Sociales designan al Registrador Escolar y los Veedores Electorales, entre los estudiantes del último grado que ofrezca cada sección y que ameriten ocupar éstos cargos por condiciones de calidad académica y comportamental.

##### **PARÁGRAFO SEGUNDO:**

Cada Sección elegirá su Consejo Electoral.



### **ARTÍCULO 3. FUNCIONES DEL CONSEJO ESCOLAR ELECTORAL**

- Concertar con las directivas y docentes del área de Ciencias Sociales el cronograma anual del proceso electoral.
- Ejercer suprema inspección y vigilancia de la organización electoral.
- Garantizar el correcto funcionamiento del proceso electoral.
- Convocar a los estudiantes matriculados a participar en los procesos electorales, promoviendo el ejercicio del voto programático y que los electores comprendan que es más importante votar por un plan de trabajo que por una persona.
- Realizar con los docentes del área de Ciencias Sociales de cada sección la recepción de la inscripción de los candidatos y verificar y avalar el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada uno de los cargos estudiantiles.
- Invalidar la inscripción de candidatos que actúen en contra de la ética y de las normas establecidas.
- Garantizar el derecho a la reclamación escrita de quienes incurran en faltas electorales.
- Analizar y decidir sobre las solicitudes de revocatoria de mandato y convocar nuevamente a elecciones según sea el caso, se realizarán dentro de los 30 días calendario siguiente a la decisión. En caso que los tiempos para nuevas elecciones no se alcancen, el Consejo Electoral General designará dicha representación.
- Autorizar a los candidatos inscritos a Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo de la ley 115, ante el Consejo Directivo del Establecimiento Público, Personeros General y de las Secciones, para que nombre un (1) asesor de campaña, quien asistirá a la socialización de los planes de gestión.

#### **ARTÍCULO 4. REGISTRADOR(A) ESCOLAR**

Es el cargo conformado por un estudiante de último grado de la institución y de cada sección, autonominado e inscrito, entre los diferentes cursos y seleccionado(s) por consulta ante los docentes, teniendo en cuenta calidad académica y comportamental.

#### **ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL REGISTRADOR ESCOLAR**

- Invitar a los estudiantes para postularse como candidatos a los diferentes cargos de participación escolar.
- Ejercer funciones de vigilancia del proceso electoral durante el año escolar, de acuerdo con lo establecido en éste Manual.
- Participar en la realización del escrutinio general de la sección que le corresponda y firmar las respectivas actas.
- Dar a conocer los resultados de la jornada electoral y divulgarlos en un medio público de la Institución.
- Propender para que los candidatos y los electores actúen de forma ética y responsable en el ejercicio democrático del gobierno escolar.
- Presentar informe escrito a los docentes del área de Ciencias Sociales sobre el proceso electoral llevado a cabo en la respectiva sección.

#### **ARTÍCULO 6. VEEDORES ESCOLARES ELECTORAL**

Es el cargo conformado por dos estudiantes autonominados e inscritos, entre los diferentes cursos y seleccionados por consulta ante los docentes de cada sección, teniendo en cuenta calidad académica y comportamental.

#### **ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL VEEDOR ESCOLAR ELECTORAL**

- Ejercer la vigilancia y control del proceso electoral y garantizar su transparencia.
- Ejercer funciones de vigilancia del proceso electoral durante el año escolar, de acuerdo con lo establecido en éste Manual.
- Exigir a la comunidad estudiantil el cumplimiento de las normas electorales.

- Propender para que los candidatos y los electores actúen de forma ética y responsable en el ejercicio democrático del gobierno escolar.
- Comunicar de inmediato, a los miembros del consejo electoral, las novedades que se presenten en el desarrollo del proceso electoral.

## **CAPÍTULO IV**

### **CARGOS DE ELECCIÓN ESTUDIANTIL**

#### **ARTÍCULO 8. PERSONERÍA ESTUDIANTIL**

Personero es el estudiante encargado de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes del Colegio de Boyacá establecidos en el Manual de Convivencia, en concordancia con el título II de la Constitución Política de Colombia, Ley 115 de educación, Ley de Infancia y Adolescencia y normas vigentes. El personero será elegido dentro de los primeros treinta (30) días calendario académico, por mayoría simple de votos y cumplirá con las funciones establecidas para tal fin.

Se establece para el Colegio de Boyacá un Personero General, quien también ejerce como Personero de la Sección Francisco de Paula Santander y un Personero en cada una de las demás secciones del colegio.

#### **ARTÍCULO 9. PERFIL DEL PERSONERO GENERAL Y DE SECCIÓN:**

- Ejercer el liderazgo positivo.
- Tener facilidad de comunicación y diálogo.
- Estar en capacidad de tomar decisiones responsables.
- Mantener una imagen acorde con el cargo que desempeña, dentro y fuera de la Institución.
- Tener pleno conocimiento y compromiso con el cumplimiento de lo establecido en el Manual de Convivencia de la Institución.
- Ser una persona ética, con alto grado de compromiso e identidad institucional.

#### **ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL PERSONERO GENERAL Y DE SECCIÓN:**

- Vivenciar y Promover el cumplimiento de los derechos y los deberes de los estudiantes, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del colegio; pedir la colaboración del Consejo de Estudiantes y organizar foros, seminarios u otras formas de deliberación.
- Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presentan los educandos sobre violaciones a sus derechos y deberes, y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los estudiantes.
- Presentar las solicitudes, quejas, reclamos u otras ante las instancias competentes, que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes, siguiendo el conducto regular.
- Asistir como vocero de los estudiantes a las reuniones del Consejo Estudiantil y trabajar mancomunadamente con el mismo.
- Asistir a los Comités de Casos de Sección y Comités de Control, como vocero de los estudiantes de la respectiva sección.
- Ejecutar a cabalidad su programa y presentar un informe semestral (una semana antes de finalizar segundo y cuarto periodo) escrito y verbal sobre su gestión ante la comunidad educativa.

#### **ARTÍCULO 11. Requisitos para Personero General y de Sección**

- Inscribir la candidatura y entregar dentro de las fechas establecidas su plan de gestión ante los profesores del área de Ciencias Sociales, en la respectiva Sección.
- Presentar su programa de gestión acorde con el perfil y funciones del cargo al que aspira y socializarlo ante sus compañeros de acuerdo con la propuesta de gestión presentada para su inscripción como candidato. La propuesta de gestión debe ser completamente coherente con su socialización o presentación pública.

- Los candidatos a Personero General deben ser estudiantes de grado undécimo y tener un mínimo de dos (2) años consecutivos de antigüedad en el Colegio.
- Los candidatos a Personero de Sección deben ser estudiantes de último grado de la respectiva sección y tener un mínimo de dos (2) años consecutivos de antigüedad en el Colegio a excepción de los estudiantes de preescolar y primero.
- Haber obtenido en el informe final del año inmediatamente anterior, un promedio en las valoraciones de las áreas académicas de cuatro punto cero (4.0) o superior a este.
- Haber obtenido en el informe final del año inmediatamente anterior, en el comportamiento social, una valoración de cuatro punto tres (4.3) o superior a este; y no haber sido convocado a Comité de Casos de Sección y/o llamados de atención.
- No podrán ser candidatos a Personero los estudiantes que reinician grado.
- Portar los uniformes del Colegio y mantener su presentación personal según lo establece el Manual de Convivencia de la Institución.
- Comprometerse a cumplir ante la comunidad estudiantil y el Consejo Electoral su plan de gestión.
- Asistir a las capacitaciones y demás actividades programadas.

**PARAGRAFO 1:**

Quienes no cumplan esta normativa, serán sancionados por el Consejo Escolar Electoral con la anulación de su candidatura y el registro de la falta en el observador del estudiante.

**PARÁGRAFO 2:**

Los estudiantes no podrán participar en cargos de elección escolar en más de un cargo, a excepción de los miembros del Consejo Estudiantil.

**ARTÍCULO 12. REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA LEY 115**

El representante ante el Consejo Directivo de la ley 115, debe ser elegido por la comunidad escolar a través del Consejo Estudiantil y que cumpla los requisitos establecidos en el presente Manual.

### **ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA LEY 115**

- Inscribir la candidatura y el plan de trabajo ante los profesores del área de Ciencias Sociales, en la respectiva Sección.
- Presentar su programa de gestión acorde con el perfil y funciones del cargo al que aspira y socializarlo ante sus compañeros de acuerdo con la propuesta de gestión presentada para su inscripción como candidato. La propuesta de gestión debe ser completamente coherente con su socialización o presentación pública.
- Los candidatos a Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo de la ley 115 deben ser estudiantes de grado undécimo y tener un mínimo de dos (2) años consecutivos de antigüedad en el Colegio.
- Haber obtenido en el informe final del año inmediatamente anterior, un promedio en las valoraciones de las áreas académicas de cuatro punto cero (4.0) o superior a este.
- Haber obtenido en el informe final del año inmediatamente anterior, en el comportamiento social, una valoración de cuatro punto tres (4.3) o superior a este. No haber sido convocado a Comité de Casos de Sección y/o llamados de atención.
- No podrán ser candidatos a Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo de la ley 115 los estudiantes que reinician grado.
- Portar los uniformes del Colegio y mantener su presentación personal según lo establece el Manual de Convivencia de la Institución.
- Tener pleno conocimiento y compromiso con el cumplimiento de lo establecido en el Manual de Convivencia de la Institución.
- Ser una persona ética, con alto grado de compromiso e identidad institucional.

### **ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA LEY 115**

Sus funciones serán de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 144 de la ley 115 de 1994, que a continuación se transcriben.

Las funciones del Consejo Directivo serán las siguientes:

- a) Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución y que no sean competencia de otra autoridad;
- b) Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los estudiantes del plantel educativo;
- c) Adoptar el reglamento de la institución, de conformidad con las normas vigentes;
- d) Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles;
- e) Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado;
- f) Aprobar el plan anual de actualización del personal de la institución presentado por el rector;
- g) Participar en la planeación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces para que verifique el cumplimiento de los requisitos;
- h) Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa;
- i) Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del estudiante;
- j) Participar en la evaluación anual de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución;
- k) Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas;
- l) Establecer el procedimiento para el uso de las instalaciones en actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa;

m) Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas;

n) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y la forma de recolectarlos, y

ñ) Darse su propio reglamento.

**PARAGRAFO:**

Se debe tener en cuenta que las actuaciones del estudiante representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo de la ley 115 del Establecimiento Público Colegio de Boyacá, son en calidad de consejero y/o proponente, su liderazgo se enmarca en sus iniciativas como parte de un cuerpo colegiado y no de manera individual.

**ARTÍCULO 15. REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ**

Es el estudiante elegido por los estudiantes matriculados en el Establecimiento Público, mediante voto popular y que cumpla los requisitos establecidos en el presente Manual.

**ARTÍCULO 16. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ**

Sus funciones serán de acuerdo a lo establecido en la Ley Segunda de 1972.

**ARTÍCULO 17. REQUISITOS PARA REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE CONSEJO DIRECTIVO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ**

- Presentar su programa de gestión acorde con el perfil y funciones del cargo al que aspira y socializarlo ante sus compañeros de acuerdo con la propuesta de gestión presentada para su inscripción como candidato. La propuesta de gestión debe ser completamente coherente con su socialización o presentación pública.



- Los candidatos a Consejo Directivo del Establecimiento Público Colegio de Boyacá deben ser estudiantes de grado noveno, décimo o undécimo y tener un mínimo de dos (2) años consecutivos de antigüedad en el Colegio.
- Haber obtenido en el informe final del año inmediatamente anterior, un promedio en las valoraciones de las áreas académicas de cuatro punto cero (4.0) o superior a este.
- Haber obtenido en el informe final del año inmediatamente anterior, en el comportamiento social, una valoración de cuatro punto tres (4.3) o superior a este; y no haber sido convocado a Comité de Casos de Sección.
- No podrán ser candidatos a Consejo Directivo del Establecimiento Público Colegio de Boyacá los estudiantes que reinician grado.
- Presentar, inscribir y comprometerse a cumplir ante el Consejo Electoral su plan de gestión.
- Portar los uniformes del Colegio y mantener su presentación personal según lo establece el Manual de Convivencia de la Institución.
- Tener pleno conocimiento y compromiso con el cumplimiento de lo establecido en el Manual de Convivencia de la Institución.
- Ser una persona ética, con alto grado de compromiso e identidad institucional.

#### **ARTÍCULO 18. REPRESENTANTE DE CURSO**

Es un vocero de cada uno de los cursos ofrecidos por el Colegio de Boyacá elegido con el fin de hacer valer los deberes y derechos de sus compañeros.

#### **ARTÍCULO 19. PERFIL DEL REPRESENTANTE DE CURSO**

- Ejercer el liderazgo positivo.
- Tener facilidad de comunicación, diálogo y estar en capacidad de tomar decisiones responsables.
- Mantener un comportamiento e imagen acorde con el cargo que desempeña, dentro y fuera de la Institución.
- Tener pleno conocimiento y compromiso con el cumplimiento de lo establecido en el Manual de Convivencia de la Institución.

- Ser una persona ética, con alto grado de compromiso e identidad institucional.

#### **ARTÍCULO 20. FUNCIONES REPRESENTANTE DE CURSO**

- Vivenciar y promover el cumplimiento de los derechos y los deberes de los estudiantes, del curso.
- Colaborar con la disciplina dentro y fuera del aula y estar atento a las observaciones, sugerencias y otras situaciones presentadas por el director de curso, docentes y directivos con el fin de mejorar el clima escolar dentro del aula y en la Institución.
- Contribuir a la gestión de las diferentes actividades del curso, tales como entrega de boletines, grupos focales y demás reuniones de orden académico y comportamental relacionadas con el curso.
- Recibir e informar al asesor de curso sobre situaciones académicas y de comportamiento que presenten sus compañeros de curso.
- Asistir como vocero a las reuniones requeridas y trabajar mancomunadamente cuando se requiera, en la gestión y organización de actividades de su respectiva Sección.
- Asistir a los Comités de Casos de Sección, como vocero de los estudiantes del respectivo curso.
- Ejecutar a cabalidad su programa y presentar un informe semestral (una semana antes de finalizar segundo y cuarto periodo) escrito y verbal sobre su gestión ante el Asesor y compañeros de curso.

#### **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE CURSO**

- Haber obtenido en el informe final del año inmediatamente anterior, un promedio en las valoraciones de las áreas académicas de cuatro punto cero (4.0) o superior a este.
- Haber obtenido en el informe final del año inmediatamente anterior, en el comportamiento social, una valoración de cuatro punto tres (4.3) o superior a este; y no haber sido convocado a Comité de Casos de Sección y/o llamados de atención.
- No podrán ser candidatos los estudiantes que reinician grado.

- Los candidatos a Representante de Curso del Establecimiento Público Colegio de Boyacá deben tener un mínimo de un (1) año de antigüedad a excepción de preescolar.
- Inscribir y comprometerse a cumplir ante el docente Asesor de curso y del área de ciencias sociales, su plan de gestión para desarrollar durante el año escolar en curso.
- Presentar su programa de gestión acorde con el perfil y funciones del cargo al que aspira y socializarlo ante sus compañeros de acuerdo con la propuesta de gestión presentada para su inscripción como candidato. La propuesta de gestión debe ser completamente coherente con su socialización o presentación pública.
- Portar los uniformes del Colegio y mantener su presentación personal según lo establece el Manual de Convivencia de la Institución

#### **PARÁGRAFO 1:**

En caso de que ningún estudiante cumpla los requisitos exigidos, el curso elegirá un vocero que represente al curso, con voz, pero sin voto. Este vocero debe reunir los mismos requisitos para ser representante, excepto el cumplimiento del promedio académico.

#### **PARÁGRAFO 2:**

Para llevar a cabo todos los procesos que afecten el cargo de Representante de Curso, tales como: revocatoria de mandato, renuncia voluntaria, ausencia por incapacidad, entre otros, deben ser gestionados de acuerdo a lo establecido en el presente Manual.

#### **PARAGRAFO 3:**

El estudiante que obtenga la segunda votación fungirá como suplente, sólo en caso de fuerza mayor con voz y voto.

## **ARTÍCULO 22. CONSEJO ESTUDIANTIL**

El Consejo estudiantil es el máximo órgano colegiado de representación de los estudiantes, que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación estudiantil. Estará integrado por el representante o vocero de cada uno de los grados ofrecidos por el Colegio, y su elección se realizará en la fecha estipulada dentro del cronograma electoral.

Los alumnos del nivel Preescolar y de los tres primeros grados de Básica Primaria, serán convocados por los coordinadores de las secciones respectivas, a una asamblea de Representantes de curso, para elegir entre ellos, y por voto secreto, un vocero único entre los estudiantes que cursan el grado tercero.

Los Representantes de los cursos desde cuarto hasta undécimo, serán convocados por los coordinadores de las secciones respectivas a una asamblea de Representantes de curso, para elegir entre ellos, y por voto secreto, un vocero único por grado, quienes conformarán el Consejo Estudiantil.

## **ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL CONSEJO ESTUDIANTIL**

- Adoptar su propia organización interna, conformar su mesa directiva, en la cual debe ser elegido como presidente un estudiante de grado undécimo, secretario de grado décimo y un vocal por básica secundaria y otro de primaria.
- El presidente del Consejo Estudiantil es quien convoca y preside las sesiones del Consejo.
- Elegir por votación indirecta al Representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo de la ley 115, y asesorarlo en el cumplimiento de la representación.
- Invitar a deliberaciones a los estudiantes, que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil.
- Afianzar la identidad Institucional y el sentido de pertenencia.
- Colaborar en la celebración de las efemérides Institucionales.

- Representar al Colegio ante otras instituciones, cuando las directivas lo estimen conveniente.
- Hacer parte de las mesas de trabajo, para la revisión y ajuste el Proyecto Educativo Institucional.
- Las demás actividades afines o complementarias con las anteriores, que atribuye el Manual de Convivencia.
- Reunirse como mínimo una vez por periodo y generar las estrategias de participación y apoyo a los líderes estudiantiles, cumpliendo su labor de dinamizador y asesor de la gestión estudiantil del Establecimiento.
- Presentar un informe semestral, escrito de su gestión, a los docentes del área de Ciencias Sociales.

#### **ARTÍCULO 24. DEBERES DE LOS VOCEROS REPRESENTANTES DE CADA GRADO**

- Acatar aquellas normas que de común acuerdo se han establecido al interior del mismo
- Asistir puntualmente a las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, del Consejo.
- Enviar previamente una excusa escrita dirigida al presidente del Consejo, justificando su ausencia a las reuniones.
- Las ausencias sin justificación escrita serán comunicadas a través del correo institucional, por el Presidente del Consejo Estudiantil al asesor del curso correspondiente para seguir el debido proceso.
- Convocar y/o asistir a dos asambleas o reuniones semestrales (una presencial y otra virtual). Evidenciar mediante acta.
- Motivar a los estudiantes hacia el mejoramiento académico y comportamental.

#### **CAPITULO V**

##### **DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO**

## **ARTÍCULO 25. LA REVOCATORIA DEL MANDATO**

Es un derecho democrático, por medio del cual los estudiantes dan por terminado el mandato que le han conferido a uno de los representantes elegidos en procesos democráticos. Trae como consecuencia la pérdida de investidura del cargo para el cual fue elegido. En la legislación colombiana este derecho de los ciudadanos se da en virtud del voto programático consagrado en el artículo 259 de la Carta Política y reglamentado por las Leyes 131 de 1994 y 134 de 1994, en los cuales los habitantes de un determinado municipio o de un departamento de Colombia, pueden promover iniciativas para que sus alcaldes o gobernadores sean retirados de sus cargos cuando exista insatisfacción general de la ciudadanía o este haya incumplido el programa de gobierno. (Tomado de la Registraduría Nacional del Estado Civil)

## **ARTÍCULO 26. CAUSAS DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO:**

- No ejecutar las acciones de su plan de gestión con el cual fue electo(a), cuando haya transcurrido dos meses, a partir del momento de la posesión del cargo para el que fue elegido.
- Incurrir en situaciones que configuren alguna de las faltas definidas en el Manual de Convivencia, relacionadas con faltas de tipo I a III.
- Haber sido sancionado por el Comité de Casos de Sección, durante el año escolar en el que ejerce el mandato.
- Haber cometido fraude antes o durante el proceso de elección mediante acciones contrarias a la transparencia electoral.
- No asistir a tres o más reuniones a las que fuere convocado sin justa causa sustentada por escrito.

## **ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCATORIA DEL MANDATO:**

Solicitar por escrito ante el Consejo Escolar Electoral la revocatoria del mandato a cualquiera de los estudiantes elegidos en el proceso democrático, mediante la presentación de un número de firmas no inferior al 30% del total de votos válidos emitidos en la elección del respectivo representante.

## **PASOS PARA LA REVOCATORIA**

1. Realizar solicitud de inscripción del promotor o promotores ante la Registraduría.
2. El Registrador tendrá un plazo de (3) tres días, para verificar cumplimiento de requisitos, aceptar la solicitud y hacerla pública.
3. El registrador entrega el formulario para la recolección de firmas de apoyo estudiantil.
4. El promotor o promotores tienen hasta una semana calendario para la recolección de firmas.
5. Se puede desistir de manera escrita y motivada de la solicitud ante el Registrador de la propuesta, antes del vencimiento del plazo del numeral 4.
6. Vencido el plazo de recolección de firmas el promotor o promotores presentan ante el Registrador los formularios.
7. El registrador verifica los apoyos (firmas) en un plazo máximo de tres (3) días y certifica si es correcto el procedimiento. En caso contrario devuelve la solicitud a los promotores justificando por escrito los motivos y comunica al Consejo Escolar Electoral.
8. El Consejo Escolar Electoral en un plazo de tres (3) días fija la fecha en la que se llevará a cabo la votación y autoriza su divulgación.
9. Se produce la Revocatoria cuando en las elecciones se pronuncian a favor de la revocatoria como mínimo la mitad más uno del 30% de los votos válidos registrados por el candidato el día en que salió elegido.
10. El Registrador comunica el resultado de la revocatoria al Director General en caso de ser para el Personero General, Representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo de la ley 115 o el Representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo del Establecimiento público. Al Coordinador de Sección en caso de ser para el Personero de Sección y al Director de Curso en el caso de ser para representante de curso. Para que proceda a la remoción del cargo y a designar un encargado, mientras se realiza una nueva elección.

11. Si faltan más de tres (3) meses para la finalización del cargo escolar se convoca a elecciones para el cargo correspondiente. En caso contrario el cargo escolar será ocupado por el encargado designado por la autoridad correspondiente (numeral 10).
12. Se procede a hacer la elección según el capítulo IV

## **CAPITULO VI**

### **ARTÍCULO 28: REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS**

Se considera que, en aras de las garantías y la protección de la institución de la Democracia, garantizada por la CPC de 1991 que; la revocatoria del mandato al elegido es un ejercicio democrático electoral pleno, en tanto que en la revocatoria de la inscripción de candidatos a cargos de elección popular es un procedimiento Administrativo.

### **ARTÍCULO 29: CAUSAS DE REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS**

Los estudiantes que durante el proceso electoral incurran en cualquiera de las conductas establecidas en este manual, tales como las siguientes.

- Presionar a los estudiantes bajo soborno para que respalden su campaña.
- Dar bonificaciones (dinero, dulces u otros elementos) a los estudiantes para que voten por su candidatura.
- Organizar convenios con otros estudiantes para competir deslealmente con los demás candidatos, o entorpecer el curso normal del proceso electoral.
- Engañar a los estudiantes prometiendo acciones inviables con el ejercicio del cargo y el proceso formativo institucional.
- Dañar la propaganda o elementos de campaña de los demás candidatos.
- Desprestigiar el buen nombre de los demás compañeros de campaña con el fin de ganar beneficios.
- Usar publicidad engañosa contraria a su Plan de Gestión Estudiantil inscrito y aprobado por el consejo electoral.



- Actuar en contra de las normas del Manual de Convivencia y constituirse en mal ejemplo para los demás estudiantes dentro y fuera de la institución.

## **CAPITULO VII DE LOS VOTOS**

### **ARTÍCULO 30: VOTO VÁLIDO**

Es el voto marcado por cada uno de los candidatos inscritos más los votos en blanco. La suma de todos los votos marcados por los candidatos y los votos en blanco arroja el total de votos válidos.

### **ARTÍCULO 31: VOTO EN BLANCO**

Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir representantes cuando del total de votos válidos, los votos en blanco constituyan la mayoría. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos. La inscripción de nuevos candidatos se realizará dentro de los cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente a la declaratoria de resultados por el Consejo Escolar Electoral. La respectiva votación se hará quince (15) días hábiles después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos. Si en la repetición de la elección llegara a ganar el voto en blanco, quedaría como ganador el candidato que alcanzó la mayoría de votos válidos en las elecciones.

*Elaboró: Docentes Ciencias Sociales*

*Enero 23 de 2023*